



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-077

Victoria, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2024-00006-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: WILDER DE JESÚS QUINTERO LÓPEZ

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la fue generado el 15 de agosto de 2023 y el Certificado de Cámara y Comercio Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia S.A. fue expedido el 03 de noviembre de 2023, los cuales deberá aportar con una vigencia inferior a un mes en punto de conocer la situación actual de la persona jurídica demandante.
2. Solo aportó certificados de vigencia de las Escrituras Públicas No. 199 del 01 de marzo de 2021 y de la Escritura Pública 1836, más no las Escrituras Públicas en sí. Igualmente, brilla por su ausencia el Certificado de Existencia y Representación Legal del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.
3. Señala que este Juzgado es competente para conceder del presente asunto por “... la naturaleza del mismo, lugar de cumplimiento de la obligación, domicilio de la demanda, por el factor territorial y por la cuantía que es de Mínima” (...).

Sin embargo, en los pagarés se expresa como domicilio comercial la ciudad de Bolivia y el demandado residen en Victoria, Caldas, por lo que esta mezclando los lugares de competencia que deben ser definidos con claridad, en atención a que, si bien opera el fuero concurrente, la forma como fue redactada en el acápite de competencia genera confusión, debiendo ser clara la elección del demandante en el escrito genitor.

4. Deberá corregir el hecho 1, literal d, pues señala que los intereses moratorios serán cobrados desde el 29 de diciembre de 2024, fecha que se muestra errónea.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa5397bbbf3ecfe1c616bdd131589feb41cb73ac98c65eff76768b05f7f74b**

Documento generado en 02/02/2024 01:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>